

Universidad José Carlos Mariátegui

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1230-2024-CU-UJCM

Moguegua, 18 de octubre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 015-2024-V-CE-UJCM, con fecha de recepción 16 de octubre de 2024, presentado por el Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra, Miembro del Comité Electoral Universitario de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación del Reglamento General de Elecciones Universitarias de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 58°, inciso 2) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 03, señala como atribuciones del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento General y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Art. 84°, del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 03, señala que la Universidad tiene un Comité Electoral Universitario, que es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. (...);

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°0002-2023-AU-UJCM, de fecha 14 de diciembre de 2023, se conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad José Carlos Mariátegui, a partir del 02 de enero de 2024, por el periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 015-2024-V-CE-UJCM, con fecha de recepción 16 de octubre de 2024, el Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra, Miembro del Comité Electoral Universitario, remite al Despacho de Rectorado, para su aprobación correspondiente, el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad José Carlos Mariátegui;

Que, mediante Expediente N° 02597-R-UJCM, con fecha de recepción 16 de octubre de 2024, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en el párrafo precedente se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizado de forma virtual, el día 18 de octubre de 2024, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar; y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, lo siguiente: 1) Aprobar el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad José Carlos Mariátegui; y, 2) Dejar sin efecto, cualquier otra disposición que contravenga a la presente Resolución; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizado de forma virtual, el día 18 de octubre de 2024, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 58° del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Artículo Segundo. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier otra disposición que contravenga a la presente Resolución.

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizado de forma virtual, el día 18 de octubre de 2024, a los considerandos y a la documentación que en veinticuatro (24) folios útiles, forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA GENERAL

NIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

DR. ARTURO JESUS COSI BLANCAS SECRETARIO GENERAL

Celular: 953502284

Ò

RECTOR



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS



"UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta Rector

Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez Vicerrector Académico

Dra. Dora Amalia Mayta Huiza Vicerrectora de Investigación

Dr. Jesus Arturo Cosi Blancas Secretario General



INDICE

TITULO	DISPOSICIONES GENERALES	PAG.
	BASES LEGALES, DE LOS ALCANCES	4
CAPITULO I	DEL COMITÉ ELECTORAL	4
CAPITULO II	DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS	5
CAPITULO III	DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPITULO IV	DE LAS ELECIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	9
CAPITULO V	<i>DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</i>	12
CAPITULO VI	<i>DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</i>	13
CAPITULO VII	DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	15
CAPITULO VIII	DE LOS PERSONEROS	16
CAPITULO IX	DE LAS TACHAS	17
CAPITULO X	DEL ACTO ELECTORAL	17
CAPITULO XI	MESA DE SUFRAGIO	17
CAPITULO XII	CÉDULA Y SUFRAGIO	18
CAPITULO XIII	DEL ESCRUTINIO	21
CAPITULO XIV	DEL CÓMPUTO	22
CAPITULO XV	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	23
TITULO II	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	24
CAPITULO XVI	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	24
	DISPOSICIONES FINALES	24



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES BASES LEGALES

Artículo 1°. El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad José Carlos Mariátegui (UJCM), así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo al Estatuto de la UJCM y se rige bajo el siguiente marco normativo.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UJCM y sus modificatorias.
- Reglamento General de la UJCM y sus modificatorias.

ALCANCES

Artículo 2º. El presente Reglamento abarca el siguiente ámbito:

- Comité Electoral.
- Órganos de gobierno de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Facultad.
- Docentes.
- Estudiantes y
- Graduados.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3°. El Comité Electoral de la Universidad José Carlos Mariátegui (CE-UJCM), es designado anualmente por Asamblea Universitaria, está conformado por tres (03) miembros. Dos (2) miembros docentes ordinarios, y un (1) estudiante. En caso de no poder completar o conformar el Comité Electoral con docentes ordinarios de la Universidad, la Asamblea Universitaria podrá invitar a docentes ordinarios de otras Universidades. Excepcionalmente, el Comité Electoral podrá funcionar con dos (02) de sus miembros.

Artículo 4°. - Para su funcionamiento los miembros del CE-UJCM, se organizan, y deciden entre ellos los cargos de presidente, secretario y relator. En caso de encontrarse funcionando con dos (02) de sus miembros, ejercerán los cargos de



presidente y secretario.

- Artículo 5°. El CE-UJCM es autónomo y con atribuciones previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento, para lo cual, su función es llevar a cabo el proceso electoral de conformación de los órganos de gobierno y elección de autoridades, así como proclamar los resultados, emitiendo las respectivas credenciales y resoluciones.
- **Artículo 6°. -** El CE-UJCM, tiene potestad para resolver cualquier reclamo o impugnación relacionada con el Proceso Electoral en todo lo que concierne al derecho de representatividad tanto de docentes, estudiantes y graduados de acuerdo a Ley y al Estatuto. Las resoluciones del CE-UJCM, son inapelables.
- **Artículo 7°. -** El CE-UJCM, formulará, después de su instalación el Plan de Trabajo y su Presupuesto de Funcionamiento que serán aprobados mediante Resolución Rectoral y posterior ratificación por Consejo Universitario, debiendo emitirse las Resoluciones correspondientes y su atención tendrá carácter prioritario.
- Artículo 8°. El CE-UJCM tiene su sede dentro del recinto de la Universidad José Carlos Mariátegui. Contará con personal administrativo, de apoyo y seguridad. En el caso de alguna eventualidad que restrinja el desarrollo del Plan de Trabajo y Cronograma, el Consejo Universitario asignará un nuevo local fuera del recinto universitario.
- Artículo 9°. El CE-UJCM, al término de su periodo para el que fue designado entregará a la Unidad de Control Patrimonial, mediante inventario: el local, los archivos y enseres correspondientes, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

Artículo 10°. - En el Proceso Electoral se elegirán a las autoridades, representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno:

a) AUTORIDADES

- Rector.
- Vicerrectores.
- Decano.

b) REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

- Ante la Asamblea Universitaria.
- Ante el Consejo de Facultad.



c) REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

- Ante la Asamblea Universitaria.
- Ante el Consejo Universitario.
- Ante el Consejo de Facultad.

d) REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS

- Ante la Asamblea Universitaria.
- Ante el Consejo Universitario.

El CE-UJCM emitirá el informe y las credenciales, subsiguientemente se expedirá las resoluciones correspondientes de acuerdo al Artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 11°. - El sistema electoral que se aplicará, será por mediante listas, para docentes resultarán representantes de listas por mayoría y de listas por minoría. A la lista ganadora se le adjudicará los dos tercios de representantes y un tercio para la lista que ocupe el segundo lugar.

Para estudiantes y graduados sólo resultarán representantes aquellos de las listas por mayoría. A la lista ganadora se le adjudicará el total los representantes.

Artículo 12°. - Para evitar el deterioro de las instalaciones de la UJCM durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad, y en concordancia con la alta dirección de la Universidad se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Está prohibido realizar, pintado de paredes y muros de la Universidad. Su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente, previo proceso administrativo disciplinario.
- b) Está prohibido el uso de propagandas ofensivas a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el CE-UJCM pondrá en conocimiento de las autoridades para las sanciones respectivas.
- c) Está prohibido realizar propaganda de todo tipo, 24 horas antes de iniciarse el Acto de Sufragio, su incumplimiento será sancionado por el Comité Electoral con el retiro de la lista o candidato correspondientes, así como por las autoridades de la Universidad, con la sanción respectiva, previo proceso administrativo disciplinario.
- d) Está prohibida toda agresión física, verbal o de otra índole a cualquier miembro del comité electoral, su incumplimiento será denunciado al Ministerio Público.
- e) Está prohibido el día de la votación ingresar a los Campus e instalaciones Universitarias en estado de ebriedad o signos de ingesta de alcohol. Los infractores serán retirados por el personal de seguridad y denunciados.



Artículo 13°.- El CE-UJCM de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y su cronograma, solicita al señor Rector de la UJCM, la convocatoria a elecciones generales, para elegir a los representantes de los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad; aprobado por el Consejo Universitario de la UJCM, publicando su convocatoria por medios digitales correspondientes (página web de la UJCM, páginas de Facebook, grupos de whatsapp, medios digitales), el mismo que será difundido por la Universidad, ciñéndose al mandato de la Ley y normas pertinentes al proceso electoral.

Artículo 14°.- El cronograma incluye las fechas y/o plazos de:

- a) Convocatoria pública.
- b) Publicación de padrones de electores hábiles, proporcionada por la Oficina de Recurso Humanos, para el caso de los docentes ordinarios, y la Oficina de Servicios Académicos, para el caso de los estudiantes de pregrado y del padrón a cargo de la Secretaría General de la UJCM para el caso de los graduados. Todos los padrones deberán ser refrendados por el secretario general y entregados al CE-UJCM.
- c) Entrega de formatos de listas de candidatos y listas de adherentes.
- d) Recepción y cierre de inscripción de listas de candidatos por el CE-UJCM.
- e) Publicación de listas y candidatos recepcionados.
- f) Tachas y renuncias de candidatos y/o listas.
- g) Publicación de tachas y renuncias.
- h) Descargo y resolución de tachas.
- i) Publicación de listas y candidatos inscritos.
- j) Sorteo de miembros de mesa y número de listas y candidatos
- k) Publicación de mesas de sufragio y miembros de mesa.
- l) Elecciones y publicación de resultados.
- m) Entrega de credenciales.

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15°.- Los órganos de gobierno estarán compuestos de la siguiente manera:

a) LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA:

- El Rector.
- Los Vicerrectores.
- El Decano de la Facultad.
- Los representantes de los docentes de la facultad en número igual al doble de la suma de autoridades Universitarias. La representación es de dos (2)



años

- Los representantes de los estudiantes de pregrado en la proporción de un tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- Un (1) representante de los graduados de la Universidad con voz y voto, acorde a la Ley Universitaria No. 30220. El representante ejerce su mandato por un (1) año.
- *Un representante de los administrativos con derecho a voz y sin voto.*

Los representantes estudiantes de pregrado, graduados y administrativos son elegidos por el periodo de un (01) año.

b) EL CONSEJO UNIVERSITARIO:

- El Rector.
- Los Vicerrectores.
- El Decano de la Facultad.
- Los representantes del tercio estudiantil, cuyo número es un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo.
- Un (1) representante de los graduados de la Universidad con voz y voto, acorde a la Ley Universitaria No. 30220. El representante ejerce su mandato por un (1) año.

c) EL CONSEJO DE FACULTAD:

- El Decano, quien lo preside.
- Los representantes de los docentes, en 2/3 del total de miembros, hasta un máximo de 06. Su mandato dura dos (2) años.
- La representación de los estudiantes regulares que constituyen un tercio (1/3) del total de los ingresantes del Consejo. Su mandato dura un (1) año.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno del total de sus miembros que lo integran. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 16°.- Disposiciones generales para las elecciones de representantes docentes, graduados y estudiantes:

a) El CE-UJCM, inscribirá a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos para el cargo al que postulan, conforme a Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

b) El proceso eleccionario será válido con la participación de cualquier número de docentes ordinarios y cualquier número de estudiantes matriculados en el presente semestre académico, según los padrones oficiales del CE-UJCM, en base a los documentos remitidos por Secretaría General. En el caso de los estudiantes y graduados se considerará la mayoría simple, de los electores inscritos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 17°. - Las elecciones a las que se refieren en el presente capítulo, son las de autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decano, Tercio Estudiantil y Graduados para los Órganos de Gobierno de la Universidad. El proceso será conducido por el CE-UJCM.

Artículo 18°. - Los grados y títulos señalados en la ley y en el Estatuto de la UJCM, como requisitos para la elección de Rector, Vicerrectores, Decano, serán proporcionados oficialmente por el Rector a través de la Secretaria General de la UJCM al CE-UJCM en coordinación con el Vicerrector Académico, debiendo adjuntar los documentos sustentatorios respectivos.

Artículo 19°. - La elección de Rector y Vicerrectores, se realizará por lista completa, por votación universal de docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el presente semestre académico.

Artículo 20°. - Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Ser Docente Ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (5) años efectivos en la categoría.
- c) Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despedido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.
- h) Los Vicerrectores deben reunir los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector.
- Artículo 21°. El sistema de votación es universal, obligatorio, directo y secreto.
- Artículo 22°. Durante el Proceso Electoral, el CE-UJCM deberá tener en cuenta las



normas y procedimientos siguientes:

- a) El Rector y Vicerrectores serán elegidos, por votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios (2/3 de la votación) y estudiantes matriculados (1/3 de la votación).
- b) La elección es válida si participa en el proceso electoral cualquier número de los docentes ordinarios y cualquier número de los estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya mayoría simple de los votos válidos.
- c) El CE-UJCM verificará los requisitos que deben cumplir cada uno de los candidatos, a Rector y Vicerrectores.
- d) Cada uno de los candidatos podrá designar un personero para el escrutinio que realice el CE-UJCM.
- e) Elegido el Rector y Vicerrectores, y basándose en las actas correspondientes el CE-UJCM, procederá a proclamar y emitir la credencial correspondiente dentro de las 24 horas.

Artículo 23°. - Es atribución y obligación del Consejo de Facultad elegir al Decano. El proceso será conducido por el CE-UJCM.

Artículo 24º. - Para ser elegido Decano se Requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser Docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado Académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Presentar y exponer ante los miembros de la Facultad su propuesta de plan de gobierno.
- h) No haber ejercido las funciones de Decano en el periodo inmediato anterior.

Artículo 25°. - Para elección del Decano se procede de la siguiente manera:

- a) El CE-UJCM convocará en el plazo establecido a los miembros elegidos al Consejo de Facultad para la elección de Decano.
- b) El Decano es elegido por mayoría simple del total de los miembros del Consejo de Facultad, en forma personal, obligatorios, directos y secretos.
- c) Instalado los miembros del Consejo de Facultad para elegir al Decano se procederá directamente a la elección, el CE-UJCM conduce el proceso.

- d) El CE-UJCM verificará de inmediato los requisitos que deben cumplir cada uno de los candidatos a Decano.
- e) Cumplida la verificación de los candidatos, el CE-UJCM procede a dar curso a la votación.
- f) Concluida la votación se procederá el escrutinio en mesa y se proclamará al Decano firmándose el acta pertinente por los miembros del CE-UJCM.
- g) Elegido el Decano y basándose en las actas correspondientes el CE-UJCM, procederá a proclamar y emitir la credencial correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26°. - Las disposiciones a las que se refieren en el presente capitulo, son las correspondientes a la elección de los docentes ante Asamblea Universitaria, ante el Consejo de Facultad. En todos los casos el periodo de mandato es de dos (02) años. El sistema de elección es por lista incompleta, siendo el voto de los electores personal, directo, secreto y obligatorio.

Artículo 27°. - Los Docentes Ordinarios podrán ser candidatos a representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno.

Artículo 28°. - No podrán ser candidatos:

- a) Los Docentes que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Universitaria, y aquellos que se encuentran en uso de licencia al momento de la convocatoria.
- b) Estar con licencia por motivos personales o estudios por periodo mayor a seis meses.
- c) Tener condena judicial por delito doloso mediante sentencia consentida y ejecutoriada.
- d) Tener permanente incapacidad física o mental debidamente comprobada.

DE LA CONFORMACION E INSCRIPCION DE LISTAS

Artículo 29°. - las listas de Docentes Candidatos serán presentadas para cada Órgano de Gobierno.

Artículo 30º. - Para inscribir una lista se requiere:

- a) Lista de candidatos para Órganos de Gobierno, en la que debe figurar.
 - *Nombres y apellidos completos*



- Facultad
- Categoría
- Dedicación
- Cargo o representación al que postula
- Aceptación ó declaración jurada firmada por el propuesto candidato con su DNI y huella digital.

Artículo 31°. - El cierre de la inscripción se llevará a cabo el día y hora señalado en el cronograma electoral, en presencia de los personeros, suscribiéndose el acta respectiva. La ausencia de estos no invalida este acto.

Artículo 32°. - Cerrada la inscripción, el CE-UJCM, no aceptará modificación alguna en la composición de las listas inscritas.

Artículo 33°. - El CE-UJCM, publicará de acuerdo al cronograma antes del proceso electoral las listas de candidatos hábiles que participarán en dicho proceso, llevando en forma visible el número correspondiente.

Esta publicación de listas será en las facultades y pág. Web de la Universidad. Cada lista de candidatos debe acreditar un personero. Cumplido este requisito el CE-UJCM le extenderá la credencial correspondiente como Personero General. Este Personero será el único responsable que representará a la lista.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34°. - Las disposiciones a la que se refiere este artículo son las correspondientes a la elección de los graduados ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

Artículo 35°. - Los cargos a elegir son los siguientes:

- Representante a la Asamblea Universitaria
- Representante al Consejo Universitario

PADRÓN OFICIAL DE GRADUADOS

Artículo 36°. - Serán aptos para elegir y ser elegidos representantes de los graduados, aquellos que se hayan inscrito en el Padrón de Graduados dentro de las fechas señaladas por el CE-UJCM. En caso no hayan Graduados inscritos, la Oficina de

Secretaría General elaborará un Padrón Oficial bajo las consideraciones normativas previstas en el Estatuto y el presente Reglamento.

El personal administrativo que laboran en la Universidad, bajo cualquier modalidad contractual, o tengan algún vínculo con la Universidad, solo podrá tener derecho a elegir, mas no a ser elegidos.

Los docentes que laboran en la Universidad y los graduados que son alumnos de la Escuela de Posgrado no podrán figurar en el Padrón Oficial de Graduados.

Artículo 37°. - Para inscribirse como candidato al Consejo Universitario deberá adjuntar los siguientes datos de acuerdo al formato elaborado por el CE-UJCM:

- Nombres y apellidos completos
- Cargo al que postula.
- Fecha de otorgamiento del Grado de Bachiller.
- Fecha de expedición del Diploma de Bachiller.
- Número del tomo o folio de registro respectivo.

Los datos incluidos en el formato servirán para efectuar la verificación correspondiente por parte de la Secretaría General, para lo cual ésta deberá suministrar los expedientes de los candidatos con el respectivo informe de verificación al CE-UJCM para su evaluación e inscripción respectiva.

Artículo 38°.- A solicitud del CE-UJCM, la Secretaría General de la UJCM proporcionará el Padrón Oficial de Graduados en el que no podrán figurar los graduados, docentes, nombrados y contratados que laboren en la Universidad. Esta prohibición se extiende al personal administrativo nombrado y contratado.

Artículo 39°. - El proceso eleccionario para los graduados se hará bajo el sistema de candidatos individuales y de acuerdo al cronograma aprobado por el CE-UJCM.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 40°. - Para ser candidato se requiere:

- a) Figurar en el padrón oficial
- b) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Solicitar su inscripción en carta dirigida al Presidente del CE-UJCM conforme al artículo 42° del presente Reglamento.
- d) La inscripción en el padrón oficial de Graduados que tendrán derecho a elegir y ser elegidos deberá realizarse en los lugares indicados por el comité electoral de acuerdo al aviso que oportunamente publicará el CE UJCM.
- e) La participación de los Graduados que dará validez a las elecciones en los Órganos de Gobierno de la Universidad tendrá como requisito haber participado y obtenido la mayoría simple.



CAPÍTULO VII

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41°. - El presente capítulo se refiere a las elecciones de los representantes estudiantiles, ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad.

Artículo 42°. - El día de las elecciones estudiantiles se suspende las actividades académicas.

Artículo 43°. - El ingreso a los locales de la Universidad el día de las elecciones estudiantiles, será restringido de acuerdo a las disposiciones del CE-UJCM, debiendo presentar carnet universitario y/o documento de identidad, y debiendo encontrarse registrado en el padrón respectivo.

LISTAS DE CANDIDATOS Y SUS ADHERENTES

Artículo 44°. - Para ser representante estudiantil a los Órganos de Gobierno de la Universidad deberán reunir los siguientes requisitos:

PARA ÓRGANOS DE GOBIERNO

- a) Ser estudiante regular. Tener aprobado dos semestres lectivos completos o un año académico o 36 créditos.
- b) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad que tenga sentencia judicial o sancionada por proceso disciplinario en la Universidad.
- c) Haber cursado en la UJCM el año lectivo anterior a su postulación.
- d) No postular simultáneamente a más de un órgano de gobierno.
- e) Pertenecer al tercio superior.
- f) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 45°. - Las listas de candidatos estudiantiles serán independientes para cada órgano de gobierno, pudiendo o no presentarse en estas listas un (01) accesitario.

Artículo 46°. - A cada lista el CE-UJCM le asignará un número de acuerdo al orden de inscripción, el mismo que será la única identificación oficial para el proceso electoral. La ausencia de los personeros no invalida el sorteo.

Artículo 47°. - El CE-UJCM, inscribirá la lista de los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) En cada lista de candidatos deberá figurar el código de matrícula o DNI, apellidos y nombres, la Facultad, la firma y huella digital de cada candidato.

Artículo 48°. - Después de terminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el CE-UJCM publicará las listas inscritas, la difusión será en el ámbito de toda la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 49°. - Los personeros generales de docentes, graduados y estudiantes serán designados y acreditados por sus agrupaciones o candidatos, ellos son los representantes legales ante el CE-UJCM, y deben figurar en los respectivos padrones de electores.

Artículo 50°. - No podrán ser personeros:

- a) De los docentes
 - Los que no tengan la condición de profesores ordinarios.
- b) De los graduados
 - Los graduados no inscritos en los padrones.
 - Los que mantienen vínculo laboral con la Universidad.
- c) De los estudiantes
 - Los estudiantes que no figuren en el padrón de electores y aquellos que no tengan la condición de estudiantes regulares.
 - Los que mantengan vínculo laboral con la Universidad.
- Artículo 51°. El personero general de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista, ellos serán sujeto a sanciones de índole administrativo legal, de acuerdo a Ley.
- Artículo 52°. El personero general acreditará ante el CE-UJCM a sus coordinadores y personeros de mesa, titulares y suplentes, los mismos que deberán ser registrados con cinco (5) días calendarios de anticipación al día del sufragio. El CE-UJCM puede observarlos, en cuyo caso deberán ser reemplazados.



CAPÍTULO IX

DE LAS TACHAS

Artículo 53° - Las tachas se presentarán por escrito debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes y su recibo de pago por derecho a tacha (cincuenta nuevos soles) ante el presidente del CE-UJCM, en la fecha establecida en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 54°. - El CE-UJCM publicará al día siguiente de la presentación de las tachas, la relación de las mismas. Los personeros generales de cada agrupación recabarán las tachas del cual son objeto, para que en un plazo según cronograma presente su descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 55°. - La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de la lista; tampoco resultará inválida la inscripción de la lista si falleciese o renunciase uno de sus integrantes.

CAPÍTULO X

ACTO ELECTORAL

Artículo 56°. - Tienen derecho a sufragar los docentes ordinarios, graduados y estudiantes de la UJCM que figuren en el Padrón Oficial Electoral y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO XI

MESA DE SUFRAGIO

Artículo 57°. - El CE-UJCM de acuerdo al cronograma en presencia de los personeros, sorteará de cada padrón electoral a los miembros de mesa integrados por un presidente, un secretario, un vocal y tres suplentes. Las mesas deben funcionar con tres miembros a quienes se les comunicará oportunamente el cargo que van a desempeñar, el presidente y secretario son cargos irrenunciables. En el caso de no existir docentes para este sorteo, los miembros del CE-UJCM asumirán estas funciones.

Para la elección de docentes se habilitará una mesa única de votación en la sede de la UJCM.

Artículo 58°. - No podrán ser miembros de mesa:

- Autoridades universitarias.
- Los candidatos y personeros.

Artículo 59°. - *El Presidente de mesa tiene las siguientes atribuciones:*



- a) Recopilar y verificar los documentos e instalar la mesa electoral.
- b) Es responsable de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación, como son: cédulas, padrones, actas, sellos, tampones, etc.
- c) Junto con los otros miembros de mesa levantará el acta de instalación, así como también el acta de escrutinio del proceso electoral.

Artículo 60°. - El Presidente de mesa recibirá del CE-UJCM:

- *a)* El padrón de electores por duplicado.
- b) El acta electoral está compuesta por:
 - El acta de instalación.
 - El acta de sufragio y
 - El acta de escrutinio.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Un ánfora, lapicero, tampón, y hojas de papel en blanco de cómputo, cinta selladora, sobre, bolsas de plástico, tinta indeleble y otros.
- e) Formularios para impugnaciones.

Artículo 61°. - El CE-UJCM dispondrá la ubicación de las mesas de sufragio dentro de la sede o locales establecido por la universidad, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con el apoyo de las autoridades de la universidad, quienes ordenarán a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del CE-UJCM, bajo responsabilidad.

Artículo 62°. - Las mesas de sufragio serán supervisadas por los miembros del CE-UJCM o su personal de apoyo acreditado y el número de electores por mesa será establecido por el Comité Electoral.

CAPÍTULO XII

CÉDULA Y SUFRAGIO

Artículo 63°. - La cédula de sufragio para los docentes tiene dos (2) secciones no desglosables. La primera sección llevará impresa en la parte superior la frase "Asamblea Universitaria", la segunda "Consejo de Facultad". En el centro de cada sección, está impreso un cuadrado de 2 cm x 2 cm el cual será llenado por el elector, con el número de la lista de su preferencia.

Para los estudiantes, la cédula de sufragio tiene tres (3) secciones con sus respectivos recuadros: "Asamblea Universitaria", "Consejo Universitario" y "Consejo de Facultad".

La cédula de sufragio de Rector y Vicerrectores tiene una (1) sección con su respectivo recuadro: "Rector y Vicerrectores"

Artículo 64°. - Los electores, al momento de sufragio, contarán con las garantías necesarias, asistencia de salud y apoyo policial en el perímetro exterior, para emitir su voto libremente.

Artículo 65°. - El CE-UJCM, dispondrá de locales ad-hoc, cuya ubicación será difundida por diversos medios de comunicación en forma oportuna.

Artículo 66°. Los miembros de mesa acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral en la cámara secreta.

Artículo 67°. - Las mesas electorales se instalarán de acuerdo al cronograma elaborado por el CE - UJCM con los miembros titulares y/o suplentes, recepcionándose las ánforas debidamente selladas que contienen todo el material electoral. El acto electoral se iniciará según cronograma.

Quienes no sufraguen se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Para los docentes, que no sufraguen se les descontará un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual total.
- b) Para los estudiantes, que no sufraguen serán sancionados con el pago de S/. 20.00, junto con el pago de matrícula del siguiente semestre.
- c) A los docentes miembros de mesa, que no sufraguen se les descontará un monto equivalente a tres (03) días de su remuneración mensual total.

Artículo 68°. - Antes del inicio de sufragio el presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
- b) Publicar en lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f) Firmar y sellar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- g) Ubicar el ánfora de manera que el sufragante tenga la reserva necesaria al momento de depositar su voto.

Artículo 69°. - Constatado el material electoral, se procederá a levantar el acta de instalación, iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados.

Artículo 70°. - El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasará a la cámara secreta y en no más de un minuto emitirá su voto, el mismo que, convenientemente doblado será depositado personalmente en el ánfora, luego firmará



los padrones e impregnará su huella digital del dedo índice derecho.

Se considera documento identificatorio: DNI o Carnet Universitario u otro documento de identidad vigente.

Artículo 71°. - Al término de la hora señalada se cerrará la puerta del local. El presidente de mesa anotará con puño y letra la frase "no votó", para quienes no se hubiesen hecho presente, firmará al pie de la última página e invitará a los personeros que firmen si lo desean. A continuación, se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta de sufragio no podrá insistirse después. Al llenarse la parte correspondiente al escrutinio, el acta de sufragio electoral es firmada por el presidente de mesa, los demás miembros de ellas y opcionalmente los personeros.

Artículo 72°. - Cualquier problema que se presente durante el sufragio será resuelto por el CE-UJCM., o su personal de apoyo en los locales de votación.

CAPÍTULO XIII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 73°. - Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al conteo de votos por los miembros responsables de las mesas.

No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

Artículo 74°. - El Presidente de mesa procederá al escrutinio, previa comprobación del número de cédulas extraídas del ánfora con el número de votantes. En caso de exceso de cédulas respecto al número de votantes se anula la mesa de votación.

Artículo 75°. - Los votos emitidos son:

- a) Votos válidos.
- b) Votos no validos: son los votos en blanco y los votos nulos o viciados. Los votos nulos o viciados son los votos que contengan cualquier inscripción ajena respecto a los números de las listas, los que no tengan las características de los impresos por el CE-UJCM, los que no tengan la firma y sello del presidente de mesa.

Artículo 76°. - El Presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. En seguida mostrará las cédulas a los otros miembros de la mesa y a los personeros.

Artículo 77°. - Si algunos de los miembros de la mesa o los personeros impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si esta fuera declarada infundada, se procederá a escrutar el voto, no obstante, la apelación verbal que se interponga, constará en el acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al dar por culminado el escrutinio y se enviará al CE-UJCM.

Artículo 78°. - Todas las cuestiones que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Artículo 79°. - Los miembros de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes y ausentes levantando el acta de escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros a quienes se les entregará una copia. Aún si uno o más personeros no firman el acta, esta será válida.

Artículo 80°. - El acta de escrutinio electoral contiene:

- a) El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes para Rector y Vicerrectores.
- b) El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes para la Asamblea Universitaria.
- c) El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes para el Consejo Universitario.
- d) El número de votos válidos obtenidos por cada lista de participantes para el Consejo de Facultad.
- e) Número de votos nulos o viciados y votos en blanco, indicando si corresponden a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.
- f) Hora de comienzo y término de escrutinio.
- g) Nombre de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- h) Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones tomadas.
- *i)* Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.
- *j)* Hora de Inicio y término del acto de elecciones.

Artículo 81°. - Terminado el cómputo el presidente de mesa entregará de inmediato el ánfora debidamente lacrada, conteniendo el acta de escrutinio, los votos observados y todo el material que le fuera entregado por el CE-UJCM.

Artículo 82°. - Inmediatamente después de terminado el escrutinio se fijarán carteles visibles con el resultado de la elección en los locales donde se sufragó. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el presidente de mesa después de concluido el escrutinio.



CAPÍTULO XIV

DEL CÓMPUTO

Artículo 83.- El CE-UJCM, en sesión continua, con presencia de los personeros de las listas, iniciará el Cómputo y resolverá las reclamaciones formuladas. Para el efecto del cómputo el CE-UJCM, realizará los siguientes actos:

- a) Comprobar el número de mesas de sufragio que han funcionado en cada local o establecimiento de la Universidad.
- b) Comprobar si ha llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Separar las actas electorales de las mesas en que se hubiesen formulado impugnaciones o se hubiesen planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

Artículo 84°. - Antes de que se inicie el cómputo, el CE-UJCM resolverá las observaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de las impugnaciones que se hubieran formulado.

Las resoluciones del CE-UJCM son inapelables.

Si la resolución del CE-UJCM declara válido un voto que la mesa declaró nulo se agrega éste al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo.

Artículo 85°. - Resuelto los reclamos sobre las impugnaciones presentadas durante la votación, escrutinio y las nulidades planteadas, el presidente del CE-UJCM procede al cómputo; para lo cual da lectura al número de votos obtenidos en cada mesa y para cada una de las listas de candidatos para los órganos de gobierno. Dos miembros del CE-UJCM anotarán los datos para los efectos de la suma total.

Artículo 86°. - Para los efectos del cómputo de la elección no se toma en cuenta los votos nulos, viciados y en blanco.

Artículo 87°. - Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada lista y habiéndose resuelto las observaciones e impugnaciones, el presidente del CE-UJCM proclamará a los ganadores.

CAPÍTULO XV

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 88.- El CE-UJCM podrá declarar la nulidad en todo o en parte de las elecciones de docentes, estudiantes de pregrado y graduados realizados en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:

a) Cuando se hayan instalado las mesas de sufragio en lugar distinto al señalado o después de la hora indicada por el CE-UJCM, siempre que tales hechos

- carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato. Probadas con evidencias objetivas y avaladas por la autoridad competente.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o el rechazo de votos de electores que figuraba en ellos.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Sólo en situación de emergencia el CE-UJCM podrá variar la hora de finalización del acto de sufragio.

Segunda. - Las elecciones se postergarán:

a) Por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, evaluados y acordado por el CE-UJCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En cualquiera de las etapas del proceso electoral las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el CE-UJCM, teniendo en cuenta la Ley Universitaria, Estatuto de la UJCM y el presente Reglamento. En cada caso sus resoluciones serán INAPELABLES.

Segunda. - Los resultados de los procesos electorales serán remitidos al Rector de la UJCM para su conocimiento y expedición de resoluciones correspondientes a que hubiere lugar dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Tercera. - Los candidatos docentes, graduados y estudiantes electos a los órganos de gobierno de la UJCM, deberán recabar bajo responsabilidad sus respectivas credenciales en el local del CE-UJCM, en el plazo máximo fijado en el cronograma.

Cuarta. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución emitida y se convalida los actos previos realizados por el CE-UJCM, a la aprobación del presente Reglamento.

Quinta. - Los docentes podrán ser candidatos a más de un órgano de gobierno.

Sexta. - Cualquier controversia o reclamo será resuelto por el comité electoral.

Séptima. - Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Moquegua, 17 de octubre del 2024.



Universidad José Carlos Mariátegui

COMITÉ ELECTORAL

www. ujcm.edu.pe

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Moquegua, 16 de octubre de 2024

OFICIO N°015-2024-V-CE-UJCM

DR
LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MA
Presente.-

RECTORADO - UJCM

EXP. 02597-R-UJCM

FECHA: 16/10/2024 HORA: 12:24 PM

RECIBIDO: JAQUI

ASUNTO: REMITO REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS.

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez elevo a su despacho para su revisión y aprobación del honorable Consejo Universitario el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para reiterarle mis especiales saludos y estima personal.

Atentamente

UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra COMITÉ ELECTORAL